

(R. C. de la C. 377)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación del mencionado solar; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales. En dicho predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, sita una estructura dedicada a residencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas como Asamblea Legislativa en el presente caso. Es necesario liberar a la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación del terreno dedicado a vivienda.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, de la siguiente propiedad:

“-----Rústica: Predio de terreno marcado con el número cuatro en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, sita en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales, Puerto Rico, compuesta de Diecisiete Cuerdas con tres mil ciento cincuenta y dos diezmilésimas de otra (17.3152), equivalente a Sesenta y ocho mil cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de otro (68,055.62). Colinda por el NORTE con camino dedicado a uso público que la separa de la finca número dos (2); con terrenos de Francisoco Cordero, terrenos de José Luis Rivera y terreno de Rita Figueroa Fernández; por el SUR, con la finca número cinco (5) y finca número siete (7); por el ESTE con la carretera estatal número seiscientos ocho (608) y finca número siete (7) y por el OESTE, con la finca número cinco (5).

Sobre esta finca se halla enclavada una casa de madera, techada de zinc y piso de cemento, destinada a vivienda.

Consta inscrita al folio número doscientos diez (210) del tomo doscientos treinta (230) de Ciales, finca número diez mil quinientos diecisiete (10,517) del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí.”

Sección 2.-La propiedad descrita en la Sección 1, mediante Certificación de Título del 3 de febrero de 2009, el Departamento de Agricultura, mediante Certificación suscrita por Dorally Rivera Martínez, quien era la Directora Ejecutiva de la extinta

Corporación para el Desarrollo Rural en ese entonces, vendió, cedió y traspasó el dominio y título de la misma a Jorge Manuel Rivera Santiago y a Sonia de Jesús Rosario, ambos vecinos de Ciales, Puerto Rico.

Sección 3.-La Junta de Planificación procederá conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, y permitirá y autorizará la segregación de un solar de hasta ochocientos (800) metros cuadrados en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico